



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MPU-CM.

Contamana 28 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 038-224-MPU-CM-SEC de fecha 28 de diciembre de 2024, mediante el cual, se aprobó el Dictamen N° 004-2024-CM/CAFT de fecha 27 de diciembre de 2024, expedida por la Comisión de Administración Financiera y Tributaria, que aprueba la Ordenanza Municipal que Fija el Porcentaje de Deducción del Valor de los Predios, Emisión Mecanizada y Fecha de Pago, para efectos Tributarios correspondientes al ejercicio Fiscal 2025, adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 020-2024 de fecha 28 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° establece la potestad tributaria para los gobiernos locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el literal c) de su Norma II del Título Preliminar que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio,

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali–Región Loreto

mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 1 de 5



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MPU-CM.

Contamana 28 de diciembre de 2024.

en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias señala que: La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. (...).

Que, en su artículo 13° establece que: el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

| Tramo de Autoavalúo | Alícuota |
|------------------------------|----------|
| Hasta 15 UIT | 0.2% |
| Más de 15 UIT y hasta 60 UIT | 0.6% |
| Más de 60 UIT | 1.0% |

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el literal a) del artículo 14° del mismo cuerpo normativo, establece que: Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Asimismo; el literal a) y b) del artículo 15° establece que: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MPU-CM.

Contamana 28 de diciembre de 2024.

Que, de conformidad al año fiscal, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de transferencia en las normas tributarias será de Cinco Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 5,350.00) según D.S. N° 260-2024-EF del 17 de diciembre del 2024.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8) y por el artículo 40° de la Ley orgánica e Municipalidades Ley N°27972 por **MAYORÍA** de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de acta, el pleno de Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHA DE PAGO, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automático de los valores de predios contenidos en las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año Fiscal 2025, con vencimiento al 28 de Febrero del Año en curso, de conformidad con el Artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser emitida da Liquidación Tributaria, se entenderá como válido en caso el contribuyente no lo objete hasta el 28 de Febrero de año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, la escala del Impuesto Predial según el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Decreto Supremo N° 260-2024-EF, para el año fiscal 2025 expresada en soles, es como sigue

| BASE IMPONIBLE | TASA | Impuesto Parcial | Impuesto Acumulado |
|---------------------------------|-------|-------------------------|-------------------------|
| De 0.00 hasta 80, 250.00 | 0.20% | S/.160.50 | S/.160.50 |
| De 80,250.00 hasta 321,000.00 | 0.60% | S/.1,926.00 | S/.1,926.00 |
| De 321,000.00 hasta mayor valor | 1.00% | Sujeto a base Imponible | Sujeto a base Imponible |

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que, para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- a) Al contado hasta el 28 de Febrero del 2025
- b) En forma fraccionada hasta cuatro (04) cuotas, según el cronograma de Pagos en las fechas siguientes:

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MPU-CM.

Contamana 28 de diciembre de 2024.

1. **Cuotas** Hasta el **28 de Febrero del 2025**
2. **Cuotas** Hasta el **30 de Mayo del 2025**
3. **Cuotas** Hasta el **29 de Agosto del 2025**
4. **Cuotas** Hasta el **28 de Noviembre de 2025**

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR, el Impuesto Mínimo es S/. 32.10 (Treinta y dos con 10/100 soles) equivalente a 0.6% de UIT Vigente para el Ejercicio Fiscal 2025 (S/. 5,350.00), según Decreto Supremo N° 260-2024-EF.

ARTÍCULO QUINTO. - INAFÉCTESE, al pago del Impuesto Predial de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destine el uso a sus fines específicos, no está inafectos al derecho de emisión establecida por la Municipalidad.

Así mismo, inaféctese al pago del Impuesto los predios comprendidos en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que recibe y esta no exceda de S/. 5,350.00 mensual (equivalente a 50 UIT), deducida de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a (50 UIT) S/. 267 500.00).

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad no afecta la deducción que establece el Artículo. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copia y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los Documentos Nacional de Identidad vigente, certificado positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde consta no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividades económicas copia simple, condición que se evaluará periódicamente por parte de la Municipalidad.

Además de lo dispuesto en los párrafos precedentes también es de aplicación la persona Adulta Mayor no pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que este destinada a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual (5,350 soles) (Ley N° 30490)

ARTÍCULO SEXTO. - FIJAR, en S/. 11.00 (Once y 00/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto del ejercicio 2025, así como su distribución y consulta de cuentas; además S/. 6.00 por cada predio adicional, el cual no será mayor al 0.4% de la UIT de acuerdo a la cuarta disposición final del TUO de

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

mpu-contamana@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 4 de 5





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MPU-CM.

Contamana 28 de diciembre de 2024.

Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. (Se adjunta estructura de costo)

ARTÍCULO SÉPTIMO. - AUTORIZAR, Al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor ampliación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria debidamente sustentado.

ARTÍCULO OCTAVO. - SEÑALAR, que la Gerencia de Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las inafectaciones tributarias estipuladas en el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, aplicando las sanciones contempladas en las Tablas de la misma norma legal vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria - Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas – Área de Tesorería, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina de Informática y Comunicación, la publicación del integro de la presente Ordenanza en el Pizarrín de la Municipalidad y la Oficina de Informática y Estadística, en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe) y a la Oficina de Secretaria General y Archivo la distribución.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Levo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. Lucita Mili Saldaña Icomena, Mag
Jefa de la Oficina de Secretaría General y Archivo